CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, DEL TRABAJO Y DEL DESARROLLO DE PROVEEDORES REGIONALES Y NACIONALES DE LA INDUSTRIA HIDROCARBURÍFERA (RPEPNIH).

- 1. DEFINICIONES
- 2. CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO
- 3. REQUISITOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL Y NACIONAL
- 4. ESQUEMA DE APLICACIÓN DE PREFERENCIAS
- 5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

1. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones deben aplicarse a los fines interpretativos y de implementación del Régimen Promoción del Empleo, del Trabajo y del Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales de la Industria Hidrocarburífera (RPEPNIH).

- 1.1 ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS: son aquellas actividades productivas desarrolladas por PyMEs nacionales que desarrollen una provisión directa de bienes y servicios de industria y/o tecnología con vinculación directa a la actividad hidrocarburífera y consumidos por las EMPRESAS BENEFICIARIAS. La evaluación de las actividades como estratégicas, presentadas en cada solicitud de beneficio, estará a cargo de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- 1.2 AUTORIDAD CONCEDENTE: se trata de la jurisdicción otorgante del permiso de exploración o la concesión de explotación de hidrocarburos, conforme lo dispone la Ley N° 17.319 con la modificación introducida por la Ley N° 26.197.
- 1.3 AUTORIDAD DE APLICACIÓN: es la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA o aquella que el futuro la reemplace.
- 1.4 BENEFICIARIO/S, BENEFICIARIA/S, EMPRESA/S BENEFICIARIA/S: EMPRESAS SOLICITANTES que obtengan la adhesión al RADPIP y/o al RADPIGN.
- 1.5 BIEN DE ORIGEN NACIONAL: se entiende que un bien es de origen nacional cuando cumple las condiciones establecidas en el Artículo 5° de la Ley N° 27.437.

- 1.6 CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: conjunto de derechos y obligaciones que surgen del Artículos 27, siguientes y concordantes de la Ley N° 17.319, con el alcance definido en los Decretos Nros. 277/22 y 484/22, y la presente resolución.
- 1.7 EMPRESA/S CONTROLADA/S O SUBSIDIARIA/S: sujetos inscriptos en el REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS, que sean titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el ESTADO NACIONAL, las Provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo capital accionario pertenece en más de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a una EMPRESA SOLICITANTE.
- 1.8 EMPRESA/S CONTROLANTE/S: son las EMPRESAS SOLICITANTES que tienen una participación mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones o participaciones de capital en otros sujetos inscriptos en el REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS, que sean titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el ESTADO NACIONAL, las Provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 1.9 GRUPO ECONÓMICO: conjunto de EMPRESAS SOLICITANTES vinculadas en contratos asociativos contemplados en el Capítulo 16 del Título IV del Libro III del Código Civil y Comercial de la Nación, como así también vinculadas a través de participaciones accionarias o de capital; y/o EMPRESAS SOLICITANTES registradas en el "Registro de sujetos vinculados" creado por Resolución General AFIP Nº 3572/2013.
- 1.10 MERCADO LIBRE DE CAMBIOS (MLC): mercado por el cual se cursarán las operaciones de cambio que sean realizadas por las entidades financieras y las demás personas autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para dedicarse de manera permanente o habitual al comercio de la compra y venta de monedas y billetes extranjeros, oro amonedado o en barra de buena entrega y cheques de viajero, giros, transferencias u operaciones análogas en moneda extranjera según lo definido en el Decreto N° 260/02 y sus normas modificatorias.
- 1.11 PLAN GAS.AR: es el "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028", conforme a los Decretos Nros. 892/20 y 730/22, y sus normas complementarias y reglamentarias.

- 1.12 PROVEEDOR DIRECTO: persona jurídica que provee a las BENEFICIARIAS un servicio especial destinado a la producción de hidrocarburos, cuya actividad principal según el Nomenclador de Actividades conforme la Resolución General AFIP N° 3537 es la "91000 Servicios de Apoyo para la Extracción de Petróleo y Gas Natural"; y/o provee a las BENEFICIARIAS un bien o servicio comprendido dentro de las ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS.
- 1.13 PROVEEDOR REGIONAL: PROVEEDOR DIRECTO cuyo asiento principal de actividades se encuentra en las provincias y localidades de provincias vecinas de una misma cuenca hidrocarburífera; y provee a los BENEFICIARIOS un bien o servicio que ha sido producido o extraído en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA con un costo en sus materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados, no superior al SESENTA POR CIENTO (60%) de su valor bruto de producción.
- 1.14 PROVEEDOR NACIONAL: PROVEEDOR DIRECTO cuyo asiento principal de sus actividades se encuentra localizado dentro del país, no se define como PROVEEDOR REGIONAL y provee al BENEFICIARIO un bien o servicio que ha sido producido o extraído en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA con un costo de sus materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados, no superior al SESENTA POR CIENTO (60%) de su valor bruto de producción.
- 1.15 REGISTROS DE INFORMACIÓN: información obrante en el registro regulado por la Resolución N° 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y toda información, documentación y/o registro que defina la Autoridad de Aplicación como parte del sistema unificado de información energética que se publica en la página web de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.
- 1.16 REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS: sujetos inscriptos en la sección Productora del registro regulado mediante la Disposición Nº 337 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.
- 1.17 SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO: Es la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA o aquella que en el futuro la reemplace.

2. CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO

2.1. Para acceder y mantener los beneficios del RADPIP y/o del RADPIGN, establecidos en el Decreto N° 277/22, y su reglamentación, con el alcance establecido en los Anexos I y II de la presente medida, los beneficiarios deberán cumplir simultáneamente con las obligaciones que se establecen en el presente Anexo para los esquemas denominados "Requisitos de Integración Regional y Nacional" y "Aplicación de Preferencias".

3. REQUISITOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL Y NACIONAL

- 3.1. En la primera solicitud de acceso a los beneficios del RADPIP y/o del RADPIGN, las EMPRESAS BENEFICIARIAS o el GRUPO ECONÓMICO deberá presentar para su aprobación, a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, y a la Autoridad de Aplicación, el Plan de Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales (PDPRN), el cual deberá ser desarrollado con el alcance dispuesto en el Artículo 23 del Capítulo 3 del Título III del Decreto N° 277/22.
- 3.2 El PDPRN deberá ser actualizado con periodicidad anual y contener un cronograma con el alcance temporal de cada componente del Plan, indicadores cuantificables y compromisos de cumplimiento incrementales en el tiempo hasta alcanzar los objetivos definidos en el "Formulario 1" del presente Anexo. Los niveles de alcance temporal deberán definirse a través de indicadores en forma absoluta y porcentual.

Formulario 1. Plan de Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales

| Datos de la empresa beneficiaria y/o grupo económico1 | |
|---|--|
| Razón social y/o nombre del grupo económico | |
| CUIT/CUITS (asociados en un mismo grupo económico) | |

⁽¹⁾ En el caso de solicitar el beneficio a nivel de Grupo Económico el PDPRN los contenidos del Formulario 1 deberán ser consistente con las iniciativas de desarrollo de proveedores que cada una de las empresas beneficiarias del grupo implementan en forma particular.

| Datos de contacto de la empresa beneficiaria y/o grupo | económico ¹ |
|---|------------------------|
| Nombre, apellido y cargo del responsable definido para el PDPRN | |
| Correo electrónico | |
| Teléfono | |

| Régimen al que se encuentra adherido (marcar con "X") | |
|---|--|
| RADPIP | |
| RADPIGN | |

| F1.1 Iniciativas focalizadas en lograr niveles de costo, calidad y articulación de la industria regional y nacional ² | que maximicen la participación |
|--|--------------------------------|
| Título de la iniciativa | |
| Bien y/o servicio involucrado | |
| PROVEEDOR DIRECTO involucrado | |
| Objetivo de la iniciativa (dimensionar con un indicador cuantitativo) | |
| Unidad de medida del objetivo cuantificado | |
| Alcance temporal proyectado del objetivo (mes y año) | |
| Alcances temporales intermedios (el objetivo debe cumplirse progresivamente, | |
| siempre debe ir incrementándose en el tiempo y debe al menos cubrir el 30% | |
| durante el primer año de aplicación) | |
| Valuación de la iniciativa (expresada en dólares estadounidenses USD) | |

⁽²⁾ Describir como mínimo CINCO (5) iniciativas que deberán ser estrictamente cuantificables en alcance y objetivo.

| F1.2 Procedimiento de incorporación de proveedores nacionales | | |
|---|--|--|
| Descripción del procedimiento contemplando los objetivos cuantificados de las | | |
| iniciativas | | |
| Cantidad de nuevos proveedores a incorporar durante los próximos 12 meses | | |
| Página web de acceso público donde se aloja la información de forma clara: | | |

| F1.3 Plan de abastecimiento de bienes y servicios | |
|--|------------------|
| Detalle del plan de abastecimiento | |
| Indicador elegido para cuantificar el nivel de avance del plan de abastecimiento | |
| Unidad de medida del indicador | |
| Nivel de avance temporal definido para el indicador al finalizar 12 | meses del Plan3: |
| Al finalizar 12 meses del Plan | |
| Al finalizar 24 meses del Plan | |
| Al finalizar 36 meses del Plan | |
| Valuación del Plan (expresada en dólares estadounidenses USD) | |

(3) El nivel de alcance temporal deberá definirse en forma absoluta y porcentual, en el caso de los niveles porcentuales, el alcance no podrá ser inferior al 30% al finalizar los primeros 12 meses, deberá ser igual o superior al 50% al finalizar 24 meses y no podrá ser inferior al 75% al finalizar 36 meses.

| F1.4 Sistema de normas y certificaciones | |
|---|--|
| Descripción del sistema | |
| Listado de normas extranjeras requeridas por la empresa beneficiaria que no | |
| cuentan con sistema nacional de calidad (indicando tipo de servicio y material) | |
| Listado de normas extranjeras requeridas en el sistema nacional de calidad | |
| (indicando tipo de servicio y material) | |

| F1.5 Mecanismos de contratación | |
|--|--|
| Tipo de bien o servicio contratado a PROVEEDORES DIRECTOS | |
| Nivel de criticidad del bien o servicio contratado (bajo/medio/alto) | |
| Requisitos de contratación | |

| F1.6 Mecanismos de financiamiento | |
|---|--|
| Descripción del mecanismo de financiamiento preferencial a otorgar a los | |
| PROVEEDORES NACIONALES y/o REGIONALES | |
| Instrumento de financiamiento utilizado en el mecanismo | |
| Cantidad de PROVEEDORES NACIONALES y/o REGIONALES a alcanzar por el mecanismo de financiamiento | |

| F1.7 Metas, objetivos de participación de la industria local y desarrollo de | de Proveedores Nacionales⁴ |
|--|----------------------------|
| Definición de línea base de compras y contrataciones (valuación de compras y contrataciones a PROVEEDORES NACIONALES y/o REGIONALES en USD para el año 2021) | |
| Participación de las compras y contrataciones sobre las ventas de la EMPRESA BENEFICIARIA o GRUPO ECONÓMICO en el año 2021 | |
| Compromiso de incremento semestral de la participación de compras y contrataciones a PROVEEDORES NACIONALES y/o REGIONALES en las ventas de la empresa (% anual) | |
| Nivel máximo de participación de las compras y contrataciones sobre las ventas de la empresa beneficiaria o grupo económico a alcanzar (en %) | |
| Mes y Año en el cual se alcanza el nivel máximo de participación de las compras y contrataciones sobre las ventas de la empresa beneficiaria o grupo económico | |
| Nivel gastos en rubros de perforación y terminación para el año 2021 (valuado en USD) | |
| EMPRESAS BENEFICIARIAS del RADPIP ⁴ | |
| Compromiso de nivel de compras a alcanzar en diciembre de 2024 para los rubros de perforación y terminación (+30% respecto a 2021, en USD) | |
| Compromiso de nivel de compras a alcanzar en diciembre de 2024 para los rubros de producción y mantenimiento (+40% respecto a 2021, en USD) | |

⁽⁴⁾ La valuación deberá realizarse con la cotización del dólar tipo comprador del Banco de la Nación Argentina en base al promedio diario o mensual.

- 3.3. El PDPRN deberá contener metas e indicadores semestrales para el seguimiento de los compromisos asumidos en el mismo.
- 3.3.1. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN establecerá el formato para la presentación de los indicadores de seguimiento del PDPRN aprobado para cada EMPRESA BENEFICIARIA, el cual será publicado en la página *web* de la SECRETARÍA DE ENERGÍA a los NOVENTA (90) días de aprobado el PDRN.
- 3.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Punto 3.1. del presente Anexo, las EMPRESAS BENEFICIARIAS, deberán presentar semestralmente la evolución de los indicadores definidos en el Punto 3.3. del presente Anexo, las cuales estarán sujetas a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación y la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.
- 3.5. A los efectos de la implementación del PDPRN, se requerirá adicionalmente a las beneficiarias del RADPIGN el cumplimiento de los compromisos establecidos en el PLAN GAS.AR, y sus resoluciones complementarias.
- 3.6. La SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y la Autoridad de Aplicación evaluarán el PDPRN que presente cada beneficiario en un plazo no superior a los CUARENTA (40) días hábiles desde la presentación realizada por la BENEFICIARIA, de la información y documentación requerida para solicitar los beneficios del RADPIP y/o del RADPIGN.

Transcurrido dicho período, y en el caso de que uno de los evaluadores no se hubiere expedido, bastará con la evaluación positiva del evaluador restante para dar por aprobado el PDPRN.

3.6. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación efectuará el seguimiento del cumplimiento de los PDPRN aprobados, y podrá aplicar, de corresponder lo establecido en el Artículo 29 del Capítulo 4 del Título IV del Decreto N° 277/22, y lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente medida.

4. ESQUEMA DE APLICACIÓN DE PREFERENCIAS

4.1. Las EMPRESAS BENEFICIARIAS deberán presentar en cada solicitud de beneficio una Declaración Jurada con la certificación contable que da cumplimiento al Esquema de Aplicación de Preferencias definido en el Capítulo 4 del Título III del Decreto N° 277/22.

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- 5.1. La Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Ejecución del RPEPNIH, creada por el Artículo 25 del Decreto N° 277/22, cumplirá las funciones de evaluación, seguimiento y control del cumplimento del PDPRN que presenten los BENEFICIARIOS, y elevará un informe semestral a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y a la Autoridad de Aplicación.
- 5.2. Ante la falta de presentación a término y/o incumplimiento de los indicadores de seguimiento definidos en el Punto 3.3 del presente Anexo, la referida Comisión de Evaluación, podrá recomendar la limitación o suspensión de beneficios del RADPIP y/o del RADPIGN, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Capítulo 4 del Título IV del Decreto N° 277/22, y lo dispuesto en el artículo 5° de la presente medida.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Anexo

| N | úmero: | |
|----|--------|--|
| TA | umero. | |

Referencia: EX-2022-52057149-APN-SE#MEC - ANEXO III - Régimen de Promoción del Empleo, del Trabajo y del Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales de la Industria Hidrocarburífera (RPEPNIH)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.